

GENDARMERIA DEL EJERCITO.

Art. 193.—La Gendarmería del Ejército, que será montada, tiene por objeto el servicio de policía general del Ejército tanto en campaña como en tiempo de paz.

Art. 194.—En tiempo de paz y cuando el Secretario de Guerra lo estime conveniente, se empleará la Gendarmería en el servicio de estafetas en las guarniciones, y como tropa del Cuerpo de Estado Mayor, en sus diferentes comisiones facultativas.

Art. 195.—Para ser admitido en la Gendarmería Militar, se necesitan los requisitos siguientes:

I. Si el solicitante ha pertenecido al Ejército, justificará debidamente haber cumplido su tiempo de empeño, y haber sido separado del servicio sin mala nota.

II. Si el solicitante no ha sido militar, presentará un papel de abono como fianza, por el importe de las armas, caballo, montura, equipo y vestuario que ha de usar, y un certificado de buena conducta.

III. En ambos casos deberán ser los solicitantes de buena estatura y complexión fuerte, saber leer y escribir, y no ser mayores de 45 años ni menores de 25.

IV. En igualdad de circunstancias, serán preferidos los que hayan servido en el Ejército.

Art. 196.—El tiempo de enganche de los Gendarmes, será por tres, cuatro ó cinco años y una vez cumplido su tiempo, podrán reengancharse por una ó más veces, mientras sus facultades físicas les permitan estar aptos para el servicio, á juicio de los médicos militares.

Art. 197.—La fuerza de la Gendarmería Militar, en tiempo de paz, se compondrá de un Escuadrón con:

Capitán 1º de Caballería	1
Capitán 2º de Caballería	1
Tenientes de Caballería	3
Subteniente de id...	3
Sargento 1º	1
Sargentos segundos..	6
Sargento 1º Talabartero	1
Sargento 1º Mariscal.	1
Soldado Mancebo....	1
Obrero de 1ª Armero	1
Cabos	12
Trompetas	4
Gendarmes.....	84
Conductores.....	2
Caballos.....	III
Mulas	10

De los 84 gendarmes se destinarán 5 para asistentes.

Art. 198.—Los gendarmes destinados á las Brigadas, Divisiones, Cuerpos de Ejército, etc., cuando se formen estas unidades dependerán de los Cuarteles Generales respectivos.

Art. 199.—La Gendarmería Militar se sujetará para su servicio á la Ordenanza General del Ejército, al Código de Justicia Militar y á su Reglamento particular.

Art. 200.—No se distraerán á los gendarmes del servicio oficial de su instituto; pero la Secretaría de Guerra podrá designarles el que deban desempeñar en la forma que estime conveniente.

Art. 201.—La Gendarmería del Ejército dependerá directamente de la Secretaría de Guerra.

ZONAS MILITARES.

Art. 202.—Para el mejor servicio general del Ejército y la distribución de las tropas en el territorio de la República, se dividirá ésta en Zonas ó mandos militares.

Art. 203.—El personal, la residencia de los Cuarteles Generales de las Zonas y los límites jurisdiccionales, los determinará la Secretaría de Guerra en cada caso según las exigencias del servicio.

Art. 204.—Las Zonas serán ocupadas por las fuerzas que el Ejecutivo de la Unión crea necesarias aumentándolas ó disminuyéndolas, cuando lo juzgue conveniente.

Art. 205.—El Gobierno podrá reunir dos ó más Zonas bajo un solo mando ó tomar fuerzas de unas para aumentar las de las otras, cuando así sea necesario.

Art. 206.—Las reservas que se llamen al servicio de la Federación quedarán bajo el mando del Jefe de la Zona en la que el Estado esté comprendido.

Art. 207.—Los Jefes de Zona tendrán las atribuciones que la Ordenanza General del Ejército les señale.

Art. 208.—Las guarniciones de los Puertos y las Comandancias Militares no estarán sujetas á los Jefes de las Zonas respectivas, sino que dependerán directamente de la Secretaría de Guerra.

COMANDANCIAS MILITARES, JEFATURAS DE ZONAS Y DE ARMAS, FUERTES Y PRISIONES.

Art. 209.—El Personal destinado á las Comandancias Militares, Jefaturas de Armas, Fuertes y Prisiones, en tiempo de paz, será el siguiente:

COMANDANCIA MILITAR DEL DISTRITO FEDERAL.

General de División ó de Brigada.....	1
Coronel de Caballería, Secretario.....	1
Teniente Coronel....	1
Mayor	1
Capitanes primeros..	2
Capitanes segundos..	2
Tenientes de Caballería.....	2
Tenientes de Infantería	2
Sargentos primeros..	2

ESTADO MAYOR DE LA COMANDANCIA MILITAR.

Teniente Coronel....	1
Mayor	1
Capitán primero....	1
Capitán segundo....	1

MAYORIA DE PLAZA DE MEXICO.

General ó Coronel...	1
Teniente Coronel....	1
Mayor	1
Capitán primero	1
Capitán segundo	1
Teniente.....	1
Subtenientes de Caba-	
llería	2
Subtenientes de In-	
fantería	2

PRISION MILITAR DE SANTIAGO.

Coronel de Infantería.	1
Teniente Coronel de	
Infantería, 2º Jefe..	1
Mayor de id., Jefe del	
Detall y Registro..	1
Capitán 1º de Infan-	
tería.....	1
Capitán 2º de id....	1
Tenientes de id.	2
Sargentos primeros	
de id.....	2

COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ.

General de Brigada..	1
Teniente Coronel de	
Infantería, Secreta-	
rio	1

Capitanes primeros	
de Infantería.....	2
Capitanes segundos	
de id	2
Tenientes de id.....	2
Subtenientes de id...	2
Sargento 1º de id. or-	
denanza.....	1
Patrón para la falúa.	1
Bogas	4

MAYORIA DE PLAZA DE VERACRUZ.

Coronel de Infantería.	1
Capitán 1º de id....	1
Tenientes de id.....	2

FUERTE DE SAN JUAN DE ULUA.

(DEPENDIENTE DE LA COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ).

Coronel de Infantería.	1
Mayor de id.....	1
Capitanes primeros	
de id	2
Capitanes segundos	
de id.....	2
Tenientes de id.....	2
Sargento segundo de	
id.....	1
Practicante de enfer-	
mería.....	1
Patrón para la falúa.	1
Patrón para la lancha.	1
Marineros	10

Art. 210.—La guarnición se compondrá del número de Oficiales, clases y tropa que determine la Secretaría de Guerra, tomando dicho personal de los Cuerpos de la guarnición de Veracruz.

PRESIDIO MILITAR EN VERACRUZ Y ULUA.

[DEPENDIENTE DE LA COMANDANCIA MILITAR DE VERACRUZ]

- Teniente Coronel de Infantería, Jefe de los Presidios..... 1
- Teniente de Infantería, Ayudante..... 1
- Mayor de Infantería, Jefe del Presidio de Ulúa 1
- Subteniente de Infantería, Ayudante... 1
- Sargentos Segundos de Infantería, Ordenanzas..... 4

FUERTES DE LORETO Y GUADALUPE.

- Conserje para los Fuertes..... 1
- Peones de Confianza. 2

COMANDANCIA MILITAR DE ACAPULCO.

- Coronel de Infantería 1
- Capitán 1º de id..... 1
- Teniente de id..... 1
- Sargento 2º de Infantería 1

- Patrón para la falúa... 1
- Bogas 6

JEFATURA DE ARMAS DE TAMPICO.

- Coronel de Infantería. 1
- Capitán 1º de id..... 1
- Teniente de id..... 1
- Sargento 2º de id., Ordenanza 1

JEFATURA DE ARMAS DE CAMPECHE.

- Coronel de Infantería. 1
- Capitán 2º de id.... 1
- Teniente de id..... 1
- Sargento 2º de id., Ordenanza..... 1

JEFATURA DE ARMAS DE TEPIC.

- Coronel de Brigada.. 1
- Teniente Coronel de Infantería 1
- Capitán 2º de id..... 1
- Teniente de id..... 1
- Sargento 2º de id., Ordenanza..... 1

MAYORIA DE PLAZA DE TEPIC.

- Mayor de Infantería. 1
- Subteniente de id... 1
- Cabo de id., Ordenanza..... 1

JEFATURA DE ARMAS DEL DISTRITO SUR DE LA BAJA CALIFORNIA.

Coronel de Infantería.	1
Capitán 2° de id.	1
Teniente de id.	1
Sargento 2° de id., Ordenanza.	1
Patrón para la falúa.	1
Bogas	6

JEFATURA DE ARMAS DEL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA.

Coronel de Infantería.	1
Capitán 2° de id.	1
Teniente de id.	1
Sargento 2° de id., Ordenanza.	1

GOBIERNO DE LOS PALACIOS DEL EJECUTIVO.

Art. 211.—El personal se compondrá de:

General de Brigada...	1
Mayor de Caballería.	1
Capitán 1° de Caballería.....	1

Art. 212.—Para Conserjes de los referidos Palacios, se comisionarán del Depósito de Jefes y Oficiales los individuos que fueren necesarios.

Capítulo V.

ESCUELAS MILITARES.

Art. 213.—Las Escuelas Militares para la formación y educación de Oficiales de las diferentes armas y servicios del Ejército, así como para la instrucción de los soldados, Cabos y Sargentos, serán las siguientes:

- I. Una Escuela de Enseñanza Primaria (elemental superior) para la clase de tropa, en cada Batallón y Regimiento.
- II. El Colegio Militar.
- III. Una Escuela Médico-Militar.
- IV. Una Escuela de Veterinaria y Mariscalía.
- V. Una Escuela de Bandas Militares.
- VI. Una Escuela de Tiro.

Art. 214.—Los Reglamentos respectivos determinarán: las materias, distribución de tiempo, sistema de enseñanza, obras de texto y Personal, etc., que les corresponde, así como los gastos que requieran su instalación y conservación, los cuales se harán constar en el presupuesto respectivo.

Art. 215.—Las Escuelas Militares dependerán directamente de la Secretaría de Guerra, por medio de los Departamentos respectivos.